

RECIBIDO
JUZGADO 2º DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SANTA FE DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Fecha: 14 MAR 2019
Hora: 9:30am
Firma: 

SC SUPERINTENDENCIA
DE COMPETENCIA



00203-18-ST-COAD-2CO
REF. 71-AD-18

JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

NARDA DEL ROSARIO RIVERA MARTÍNEZ y GERARDO DANIEL HENRÍQUEZ ANGULO, de generales conocidas en el presente proceso judicial, respetuosamente exponemos:

I. ANTECEDENTES

1. Que en el auto del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, notificado el veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, su digna autoridad ordenó, entre otros, *“SIN LUGAR a que se adopte la medida cautelar peticionada por la parte solicitante, de conformidad a las razones vertidas en el romano I de la presente resolución”*.
2. El veintiocho de febrero del presente año PRO-NOBIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (en adelante PRO-NOBIS) presentó escrito mediante el cual solicitó recurso de revocatoria de la denegatoria de la medida cautelar de suspender el plazo para el pago de la multa que le fue impuesta por la infracción establecida en el art. 38, inciso 6º, de la Ley de Competencia, basando su argumento principal en la falta de capacidad económica.
3. Que en el auto del uno de marzo, notificado en esta Institución el once de marzo, ambos del presente año, su digna autoridad ordena, entre otros: i) Admitir el recurso de revocatoria presentado por PRO-NOBIS, en contra de la resolución del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho que declaró sin lugar la medida cautelar solicitada (suspensión del pago de la multa); y ii) Mandar a oír al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia (en adelante el Consejo Directivo), para que en el término de tres días hábiles se pronuncie sobre el recurso de revocatoria interpuesto por la solicitante.

4. Al respecto, nos pronunciamos en los términos que expondremos en el siguiente apartado.

II. SOBRE LA REVOCATORIA DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

5. Respecto de la revocatoria de la medida cautelar solicitada, mi poderdante expresa que, para el presente caso, sea su autoridad la que luego de analizar y valorar los alegatos y elementos aportados por PRO-NOBIS en su escrito recursivo, determine si efectivamente se cumplen los requisitos establecidos en el art. 98 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, es decir, a) que el acto impugnado produzca un daño irreparable o de difícil reparación por la ulterior sentencia; b) que provisionalmente se establezca la apariencia favorable a derecho; y c) los intereses en conflicto y el grave perjuicio que con la medida se puede ocasionar a los intereses generales o de terceros.
6. En razón de lo anterior, si de los alegatos y elementos aportados por PRO-NOBIS, esa honorable autoridad judicial comprueba el cumplimiento de todos los requisitos prescritos en la disposición referida y, en especial, **la falta de la existencia de daño irreparable o de difícil reparación**, mi poderdante no se opondría a la revocatoria de la medida cautelar denegada, según resolución del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.
7. No obstante, se advierte que de los anexos al escrito de solicitud de revocatoria presentado por PRO-NOBIS, únicamente ha incorporado flujos de efectivo estimados de los años 2017 y 2018, los cuales no están debidamente auditados (por auditor público certificado) ni inscritos en el Registro de Comercio, para -supuestamente- demostrar la falta de capacidad de pago, y no se complementan con los estados de resultados ni el balance general de alguno de esos años, documentos que coadyuvarían a determinar de mejor manera la capacidad económica de la sociedad referida.

PETITORIO

Por todo lo anterior, a Usted, pedimos:

- a) Se nos admita el presente escrito; y

b) Se tenga por evacuado el traslado conferido a la parte demandada en cuanto a la revocatoria de la medida cautelar solicitada, en los términos indicados en el romano II de la parte expositiva del presente escrito.

Antiguo Cuscatlán, trece de marzo de dos mil diecinueve.



Lic. NARDA DEL ROSARIO RIVERA MARTINEZ
ABOGADO



Lic. GERARDO DANIEL HENRIQUEZ ANGULO
ABOGADO